



Resolución Directoral Regional

N.º 0208 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 ENE. 2023

Visto, El expediente N° 029-2022212297 de fecha 18 de diciembre de 2022, que contiene el Oficio N° 0896-2022-GRSM-DRESM/OPER-U.E.305-E.L; sobre la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 1857-2021-GRSM/DRE de fecha 28 de diciembre de 2021, sobre el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación, recaído en el expediente Judicial N° 00125-2013-0-2204-JR-LA-01 en un total de treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*, Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 1857-2021-GRSM/DRE de fecha 28 de diciembre de 2021, contiene un error material involuntario, a favor **REMIGIA SANCHEZ CARDENAS DE GARCIA, SISLEY CORAL VELA, PLACIDO RÍOS AREVALO y TERCERO CORAL VELA**, al haber consignado erróneamente en la denominación contenida en el considerando quinto y artículo primero y segundo de su parte resolutive, en la que le confirman con la resolución N° 17 de fecha 20 de enero de 2016 que resuelve conceder apelación con efecto Suspensivo y debiendo ser lo correcto con la resolución N° 24 de fecha 10 de octubre



Resolución Directoral Regional

N.º 0208-2023-GRSM/DRE

de 2016 que resuelve confirma la sentencia en su extremo y revocando la misma y reformando la ordenaron que el abono del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación a **REMIGIA SANCHEZ CARDENAS DE GARCIA** por el periodo en el que ejerció el cargo de profesora de aula desde el 17 de junio de 1997 al 30 de junio de 1997; del 01 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998; del 16 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999; del 01 de marzo del 2000 al 31 de diciembre de 2000; del 09 de abril de 2001 al 31 de diciembre del 2001, del 25 de marzo del 2002 al 29 de febrero del 2004 y del 01 de marzo del 2004 al 25 de noviembre del 2012; a **SISLEY CORAL VELA**, por haber ejercido el cargo de profesora de aula desde el 16 de mayo de 1998 al 31 de diciembre de 1998; desde el 16 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, del 01 de marzo de 2000 al 25 de noviembre del 2012; a **PLACIDO RÍOS AREVALO**, por el ejercicio del cargo de profesor de aula desde el 25 de abril de 1991 y el 28 de febrero de 2002, teniendo en cuenta que el periodo de la demanda solicitada el reintegro de la mencionada bonificación desde el mes de febrero de 1991 y como director solo el reintegro de la bonificación adicional del 5% desde el 01 de marzo del 2002 al 25 de noviembre del 2012 y **TERCERO CORAL VELA**, por el ejercicio de cargo de profesor de aula desde el 17 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 1995; del 15 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 1996; del 01 de marzo de 1998 al 31 de diciembre de 1998 y de manera simultánea al haber desempeñado el cargo de director con el cargo de profesor desde el 01 de marzo de 1999 al 28 de febrero del 2002 y como director solo el reintegro de la bonificación adicional de 5% de 01 de marzo del 2002 al 28 de febrero del 2005 y desde el 01 de marzo del 2005 al 25 de noviembre del 2012;



Que, el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe en el numeral - 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral - 212.2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 1857-2021-GRSM/DRE de fecha 28 de diciembre de 2021, que reconoce por mandato judicial, recaído en el expediente N° 00125-2013-0-2204-JR-LA-01, la bonificación por preparación de clases y evaluación y bonificación adicional del 5%, a favor **REMIGIA SANCHEZ CARDENAS DE GARCIA**, **SISLEY CORAL VELA**, **PLACIDO RÍOS AREVALO** y **TERCERO CORAL VELA**, de la siguiente manera:



Resolución Directoral Regional

N.º 0208 -2023-GRSM/DRE

ACCIÓN QUE SE RECTIFICA	DICE	DEBE DECIR
 <p>CONSIDERANDO QUINTO</p> 	<p>Que, los accionantes REMIGIA SANCHEZ CARDENAS DE GARCIA, SISLEY CORAL VELA, PLACIDO RÍOS AREVALO y TERCERO CORAL VELA (...) por lo que se corrigió de oficio el numero de la <u>Resolución N°14</u> por lo que le corresponde la <u>Resolución N°15</u>; asimismo la parte demandada interpone recurso de apelación ante la Sala Mixto de Lamas generándose la Resolución N°17 de fecha 20 de enero de 2016 que resuelve Conceder Apelación con Efecto Suspensivo;(…);</p>	<p>Que, los accionantes REMIGIA SANCHEZ CARDENAS DE GARCIA, SISLEY CORAL VELA, PLACIDO RÍOS AREVALO y TERCERO CORAL VELA (...); la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba, generándose la Resolución N° 06 de fecha 05 de octubre de 2022 que resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada de primera instancia; REFORMÁNDOLA la ordenaron que el abono del reintegro de la bonificación por preparación de clases y evaluación a REMIGIA SANCHEZ CARDENAS DE GARCIA por el periodo en el que ejerció el cargo de profesora de aula desde el 17 de junio de 1997 al 30 de junio de 1997; del 01 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998; del 16 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999; del 01 de marzo del 2000 al 31 de diciembre de 2000; del 09 de abril de 2001 al 31 de diciembre del 2001, del 25 de marzo del 2002 al 29 de febrero del 2004 y del 01 de marzo del 2004 al 25 de noviembre del 2012; a SISLEY CORAL VELA, por haber ejercido el cargo de profesora de aula desde el 16 de mayo de 1998 al 31 de diciembre de 1998; desde el 16 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, del 01 de marzo de 2000 al 25 de noviembre del 2012; a PLACIDO RÍOS AREVALO, por el ejercicio del cargo de profesor de aula desde el 25 de abril de 1991 y el 28 de febrero de 2002, teniendo en cuenta que el periodo de la demanda solicitada el reintegro de la mencionada bonificación desde el mes de febrero de 1991 y como director solo el reintegro de la bonificación adicional del 5% desde el 01 de marzo del 2002 al 25 de noviembre del 2012 y TERCERO CORAL VELA, por el ejercicio de cargo de profesor de aula desde el 17 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 1995; del 15 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 1996; del 01 de marzo de 1998 al 31 de diciembre de 1998 y de manera simultánea al haber desempeñado el cargo de director con el cargo de profesor desde el 01 de marzo de 1999 al 28 de febrero del 2002 y como director solo el reintegro de la bonificación adicional de 5% de 01 de marzo del 2002 al 28 de febrero del 2005 y desde el 01 de marzo del 2005 al 25 de noviembre del 2012; (...);</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO</p>	<p>RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°2013-125-ACA,(...) REMIGIA SANCHEZ CARDENAS DE GARCIA, desde el <u>01 de abril al 31 de diciembre de 1998</u> y desde el <u>01 de marzo del 2004 hasta el 25 de noviembre de 2012</u>; SISLEY CORAL VELA desde el <u>16 de mayo al 31 de diciembre de 1998</u> y desde el <u>16 de marzo al 31 de diciembre de 1999</u> así como del <u>01 de marzo de 2000 hasta el 25 de noviembre de 2012</u>; PLACIDO RÍOS AREVALO desde el <u>25 de abril de 1991 al 28 de febrero de 2002</u>; TERCERO CORAL VELA desde el <u>01 de marzo de 1999 hasta el 28 de febrero de 2002</u>, con la sola deducción de los pagos que hayan sido</p>	<p>RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°2013-125-ACA, (...) REMIGIA SANCHEZ CARDENAS DE GARCIA por el periodo en el que ejerció el cargo de profesora de aula desde el 17 de junio de 1997 al 30 de junio de 1997; del 01 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998; del 16 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999; del 01 de marzo del 2000 al 31 de diciembre del 2001, del 25 de marzo del 2002 al 29 de febrero del 2004 y del 01 de marzo del 2004 al 25 de noviembre del 2012; a SISLEY CORAL VELA, por haber ejercido el cargo de profesora de aula desde el 16 de mayo de 1998 al 31 de diciembre de 1998; desde el 16</p>



Resolución Directoral Regional

N.º 0208-2023-GRSM/DRE

	<p>efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue declara fundada en parte la demanda mediante Resolución N°15 de fecha 28 de diciembre de 2015 (...)."</p>	<p>de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, del 01 de marzo de 2000 al 25 de noviembre del 2012; a PLACIDO RÍOS AREVALO, por el ejercicio del cargo de profesor de aula desde el 25 de abril de 1991 y el 28 de febrero de 2002, teniendo en cuenta que el periodo de la demanda solicitada el reintegro de la mencionada bonificación desde el mes de febrero de 1991 y como director solo el reintegro de la bonificación adicional del 5% desde el 01 de marzo del 2002 al 25 de noviembre del 2012 y TERCERO CORAL VELA, por el ejercicio de cargo de profesor de aula desde el 17 de abril de 1995 al 31 de diciembre de 1995; del 15 de marzo de 1996 al 31 de diciembre de 1996; del 01 de marzo de 1998 al 31 de diciembre de 1998 y de manera simultánea al haber desempeñado el cargo de director con el cargo de profesor desde el 01 de marzo de 1999 al 28 de febrero del 2002 y como director solo el reintegro de la bonificación adicional de 5% de 01 de marzo del 2002 al 28 de febrero del 2005 y desde el 01 de marzo del 2005 al 25 de noviembre del 2012, (...) la misma que fue declara fundada en parte la demanda mediante Resolución N°24 de fecha 10 de octubre de 2016 ; (...)."</p>
<p>ARTÍCULO SEGUNDO</p>	<p>AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia mediante Resolución N° 15.</p>	<p>AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista mediante Resolución N°24.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Signature]
Dr. Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación

AIP/DRESM
KAMG/AJ
IEBPI/A AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA Que yo de presente es copia del documento original que he leído a la
Moyohar
[Signature]
Alicia Pineda Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000838470